

**NÚMERO DE PRÉSTAMO 77360-GT**

# **Convenio de Préstamo**

**Segundo Préstamo Programático de Política Fiscal y Desarrollo Institucional**

**Entre la**

**REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**y el**

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
Y FOMENTO**

**Fechado el 7 de diciembre de 2009**

**CONVENIO DE PRÉSTAMO**

Convenio con fecha del 7 de diciembre de 2009, celebrado entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (“Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”) con el propósito de proporcionar apoyo financiero al programa (como se define en el Apéndice de este Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otras cosas, de (a) las medidas que el Prestatario ya ha tomado bajo el Programa, y que se describen en la Sección I del Anexo 1 de este Convenio, y (b) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco apropiado de política macro-económica. El Prestatario y el Banco, por consiguiente, acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I—CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Convenio) constituyen una parte integral de este Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúsculas usados en este Convenio, tienen el significado adscrito a los mismos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

**ARTÍCULO II—PRÉSTAMO**

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, la cantidad de trescientos cincuenta millones de dólares (\$350.000.000), tal como dicha cantidad puede ser convertida de cuando en cuando mediante una Conversión Monetaria en conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Convenio (“Préstamo”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar el importe del Préstamo en apoyo del Programa en conformidad con la Sección II del Anexo 1 a este Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial que pagará el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del préstamo.
- 2.04. El interés que el Prestatario pagará por cada Período de Vigencia de la Tasa de Interés, será en un porcentaje igual al LIBOR para la Moneda del Préstamo, más un Margen Fijo; siempre que la conversión del total o alguna porción del monto principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión en tal monto sea determinado en conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagarse una vez vencido y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará según lo estipulado en la Sección 3.02 (d) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.

- 2.06. La cantidad principal del Préstamo será pagado en conformidad con las disposiciones del Anexo 2 a este Convenio.
- 2.07. (a) El Prestatario en cualquier momento puede solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de las condiciones del Préstamo, a fin de facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo del total o alguna porción del monto del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable al total o a alguna porción del monto del principal retirado y saldo pendiente del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) la fijación de límites de la Tasa Variable aplicable al total o a alguna porción del monto del principal retirado o saldo pendiente, estableciendo un Tope de los Tipos de Interés o un Collar de los Tipos de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión", según se define en las Condiciones Generales, y será efectuada en conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.
- 2.08. Sin limitación sobre las disposiciones del párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Convenio, y a menos que el Prestatario notifique lo contrario al Banco, de conformidad con las disposiciones de los Lineamientos de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a los retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en conjunto equivalen a ciento cincuenta millones de dólares (\$150.000.000) deberá convertirse de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para la madurez total de dicho monto, de conformidad con las disposiciones de las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión.
- 2.09. Sin limitación sobre las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (renumerado como tal de conformidad con el párrafo 4 de la Sección II del Apéndice a este Convenio y relacionado con *Cooperación y Consultas*), el Prestatario proporcionará al Banco con prontitud dicha información relacionada con las disposiciones de este Artículo II según el Banco pueda, de cuando en cuando, solicitarlo razonablemente.

### ARTÍCULO III—EL PROGRAMA

- 3.01 El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. El Préstamo puede servir para financiar todos los gastos presupuestarios del Prestatario en apoyo del Programa, salvo los Gastos Excluidos, según se establece en este Convenio. Con este fin y con referencia a la Sección 5.08 de las Condiciones Generales:
- (a) el Prestatario y el Banco de cuando en cuando y a petición de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el avance alcanzado en el desarrollo del Programa;
- (b) previo a tales intercambios de opiniones, el Prestatario proporcionará al Banco para su revisión y observaciones, un informe sobre el avance alcanzado en el desarrollo del Programa, cuan detallado como el Banco lo solicitara razonablemente; y

- (c) sin limitación sobre las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará al Banco con prontitud de cualquier situación que tendría el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier medida tomada bajo el Programa, incluyendo cualquier medida especificada en la Sección I del Anexo I a este Convenio.

#### **ARTÍCULO IV—RECURSOS DEL BANCO**

4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión constan de lo siguiente:

- (a) Que surja una situación que hará improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, se lleve a cabo.
- (b) El marco de política macroeconómica del Prestatario se ha vuelto incompatible con los objetivos del Programa.
- (c) Se han tomado medidas o se ha adoptado una política para revertir cualquier acción o política bajo el Programa, incluyendo cualquier acción descrita bajo la Sección I del Anexo I a este Convenio, de manera que, en la opinión del Banco, afectaría negativamente el logro de los objetivos del Programa.

4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración constan de lo siguiente:

- (a) Cuando ocurra cualquier evento especificado en el párrafo (c) de la Sección 4.01 de este Convenio y continúe por un período de 30 días después de que el Banco le haya avisado al Prestatario del evento.
- (b) Cuando ocurra cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (b) de la Sección 4.01 de este Convenio.

#### **ARTÍCULO V—ENTRADA EN VIGOR**

5.01. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Entrada en Vigor son noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso posterior a los dieciocho meses después de la aprobación del Banco del Préstamo, el cual caduca el 28 de enero de 2011.

#### **ARTÍCULO VI—REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Finanzas Públicas.

6.02. La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas Públicas  
8a Avenida y 21 Calle  
Centro Cívico, Zona 1  
Guatemala, Guatemala, C.A.

Teléfono:

Fax:

(502) 22485002

(502) 22485005

(502) 22485080

(502) 22485084

6.03. La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development

1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433

United States of America

Dirección cablegráfica:

Télex:

Fax:

INTBAFRAD

248423(MCI) o

1-202-477-6391

Washington, D.C.

64145(MCI)

ACORDADO en el Distrito de Columbia Estados Unidos de América, el día y año indicado arriba.

**REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Por

**Representante autorizado**

**INTERNATIONAL BANK FOR  
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT**

Por

**Representante autorizado**

## ANEXO 1

### Acciones del Programa; Disponibilidad de los fondos del Préstamo

**Sección I. Acciones realizadas bajo el Programa.** Las acciones realizadas por el Prestatario bajo el Programa incluyen lo siguiente:

1. El Prestatario ha realizado acciones para mantener un espacio fiscal para el gasto prioritario, incluida la implementación de, entre otras cosas: (a) un impuesto directo sobre los ingresos empresariales para compensar la disminución en las recaudaciones tributarias debida a la expiración del IETAAP en el año 2008; (b) el uso obligatorio de la aplicación del software para la retención de impuestos sobre la renta para mejorar la recaudación de impuestos sobre la renta; y (c) verificaciones entre las declaraciones tributarias de valores agregados y las presentaciones de impuestos sobre la renta para reducir la evasión tributaria.
2. El Prestatario ha completado la supervisión de al menos tres perfiles de riesgo (de los siguientes cuatro: liquidez, crédito, operativo y mercado) con el manual de supervisión consolidado basado en el riesgo de la Superintendencia de Bancos, en Grupos Financieros que controlan al menos la mitad del activo total de los bancos del sistema financiero doméstico.
3. El Prestatario ha llevado a cabo la estandarización de los instrumentos de deuda de su Banco Central y el establecimiento de emisiones regulares para facilitar el desarrollo por el mercado de una curva de rendimiento de la tasa de interés, mediante la implementación de: (a) subastas semanales coordinadas de títulos por su Banco Central y el MdF con amplia participación del sector financiero, el sector privado no financiero y el sector público; y (b) emisión electrónica de títulos de 7 días.
4. El Congreso de la República ha aprobado la legislación (Decreto 51-2007, la Ley de Garantías Mobiliarias, y reformas del Decreto No. 46-2008) para proporcionar a las empresas, particularmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, la posibilidad de usar sus bienes muebles como garantía mientras mantienen la posesión de los bienes.
5. El Prestatario ha implementado los siguientes mecanismos para mejorar el control y la transparencia de la mayoría de los fondos fiduciarios públicos: (a) informes mensuales de las cuentas financieras al MdF y a su Oficina del Auditor General; y (b) auditorías anuales externas de los fondos fiduciarios públicos.
6. Para facilitar el acceso del público a la información y la transparencia: (a) el Congreso ha aprobado una ley de acceso a la información y transparencia la cual está en vigor; y (b) el MdF ha implementado el SAIP.
7. El Prestatario: (a) ha promulgado y está implementando el Decreto Ejecutivo 394-2008 para la reorganización interna de las funciones y responsabilidades del MdF para absorber plenamente, operar y mejorar los sistemas marco de gestión financiera y de adquisiciones SIAF y Guatecompras; y (b) ha incluido disposiciones e indicadores técnicos en los lineamientos de su presupuesto 2010 para comenzar la implementación de un sistema de presupuesto informado por resultados en las entidades del gobierno central.

8. El Prestatario: (a) está implementando un sistema transparente de monitoreo y evaluación en los municipios que se benefician de *Mi Familia PROGRESA* que permite la comprobación de que las familias que reciben las transferencias de dinero en efectivo del programa reúnen las condiciones; y (b) ha recibido una evaluación externa de riesgos bajo el programa *Mi Familia PROGRESA*, relacionado con el diseño, los instrumentos, la condicionalidad, los flujos de información, la retroalimentación de los beneficiarios y la coordinación con otras instituciones.

9. El Prestatario, a través de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) ha implementado un sistema de gestión de aduanas (SAQB'E) sobre gestión de cargamentos y la liberación y aprobación de productos y mercadería importada/exportada en tránsito, en al menos tres puntos principales de entrada de aduana, que administran más del 30 por ciento del tránsito total aduanero del Prestatario.

## **Sección II. Disponibilidad de los fondos del Préstamo**

A. **Consideraciones generales.** El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo en conformidad con las disposiciones de esta Sección y tales instrucciones adicionales que el Banco puede especificar por medio de notificación al Prestatario.

B. **Asignación de cantidades del préstamo.** El Préstamo será (excepto por las cantidades requeridas para pagar la Comisión Inicial) retirado en diversas porciones del Tramo Único. La asignación de las cantidades del Préstamo con este fin se establece en el cuadro siguiente:

<u>Asignaciones</u>	<u>Cantidad del Préstamo asignado (expresado en dólares)</u>
Tramo único	349.125.000
Comisión inicial	875.000
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>350.000.000</b>

C. **Depósitos de las cantidades del Préstamo.** Excepto como el Banco de otro modo puede acordar:

1. todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable al Banco; y
2. el Prestatario se asegurará de que cada depósito de una cantidad del Préstamo en esta cuenta, se represente una cantidad equivalente en el sistema de gestión presupuestaria del Prestatario, de una manera aceptable al Banco.

D. **Gastos excluidos.** El Prestatario se compromete a no usar los recursos del Préstamo para financiar Gastos Excluidos. Si el Banco determina en cualquier momento que una cantidad del Préstamo se usó para pagar un Gasto Excluido, el Prestatario deberá, con prontitud, una vez notificado por el Banco, reembolsar una cantidad igual a la cantidad de

tal pago al Banco. Las cantidades reembolsadas al Banco en base a tal solicitud serán canceladas.

**E. Fecha de cierre.** La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre de 2010.

## ANEXO 2

### Calendario de amortización

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del total de la cantidad del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Cuota Proporcional"). Si los fondos del Préstamo han sido desembolsados completamente para la primera Fecha de Pago del Principal, la cantidad principal del Préstamo reintegrable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal, será determinada por el Banco al multiplicar: (a) el Saldo retirado del Préstamo para la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Cuota Proporcional por cada Fecha de Pago del Principal, dichas cantidades reintegrables deben ser ajustadas, como sea necesario, para deducir cualquier cantidad a la que se refiere en el párrafo 4 de este Anexo, a la cual se debe aplicar la Conversión de Moneda.

Fecha de Pago del Principal	Cuota Proporcional (Expresado como porcentaje)
Cada 15 de mayo y cada 15 de noviembre Comenzando el 15 de mayo de 2018 hasta e incluyendo el 15 de mayo de 2035	2,78%
Terminando el 15 de noviembre de 2035	2,70%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido completamente desembolsados en la primera Fecha de Pago del Principal, la cantidad del principal del Préstamo reintegrable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinada de la siguiente forma:
  - (a) En la medida en que los fondos del Préstamo hayan sido retirados para la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá reintegrar el Saldo retirado del Préstamo para dicha fecha, de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo.
  - (b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal deberá ser reintegrado en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco al multiplicar el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Cuota Proporcional original especificada en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Principal ("Cuota Proporcional Original") y el denominador del cual es la suma de todas las Cuotas Proporcionales Originales restantes para las Fechas de Pago del Principal que caigan en o después de esa fecha, ajustando dichos montos reintegrables, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se refiere en el párrafo 4 de este Anexo, para los cuales aplique la Conversión de Moneda.
3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal, para fines estrictamente de cálculo de los montos del Principal a pagarse en cualquier Fecha de Pago del Principal, serán

tomados como retirados y como parte del saldo adeudado en la segunda Fecha de Pago del Principal que siga a la fecha del retiro y serán reintegrados en cada Fecha de Pago del Principal a partir de la segunda Fecha de Pago del Principal que siga al retiro.

- (b) Sin perjuicio de las disposiciones del inciso (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación a la fecha de vencimiento, en el cual se emitan facturas en o después de la Fecha de Pago del Principal respectiva, las disposiciones de dicho inciso ya no serán aplicables a ningún retiro hecho después de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, al momento de una Conversión de Moneda del total o cualquier porción del Saldo retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el período de la Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a la Conversión por ya sea: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada reembolsable por el Banco bajo la Transacción Cubierta contra Riesgos Cambiarios en relación con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina en conformidad con los Lineamientos de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa de Pantalla.
  5. Si el Balance del Préstamo Retirado se denomina en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán por separado a la cantidad denominada en cada Moneda del Préstamo, para así generar un calendario de amortización separado para cada cantidad.

## APÉNDICE

### Sección I. Definiciones

1. La "Superintendencia de Bancos" es el órgano supremo del Prestatario responsable de la reglamentación y supervisión de los bancos, la cual fue establecida y está operando desde el 1 de junio de 2002 de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo No. 18-2002 (Ley de Supervisión Financiera) del Prestatario.
2. El "Congreso de la República" significa la rama legislativa del gobierno del Prestatario.
3. "Gasto Excluido" significa cualquier gasto:
  - (a) para bienes o servicios suministrados bajo un contrato que cualquier institución financiera nacional o internacional o agencia distinta al Banco o a la Asociación haya financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar bajo otro préstamo, crédito o subvención;
  - (b) para productos incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme de Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev. 3 (1986) (la CUCI), o cualquier grupo o subgrupos sucesores en revisiones futuras a la CUCI, según lo designe el Banco mediante aviso al Prestatario:

Grupo	Subgrupo	Descripción del artículo
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, sin manufacturar, basura de tabaco
122		Tabaco, manufacturado (con o sin sustitutos de tabaco)
525		Materiales radiactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o terminadas
718	718.7	Reactores nucleares y partes relacionadas; elementos de combustible (cartuchos); no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria de procesamiento de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo platino (excepto relojes y estuches de relojes) y mercancías de orfebres o plateros (incluidas juegos de joyas)
971		Oro, no monetario (excluyendo minerales de oro y concentrados)

- (c) para bienes destinados a fines militares o paramilitares o para consumo suntuoso;

- (d) para productos ambientalmente peligrosos, la fabricación, uso o importación de lo que se prohíbe bajo las leyes del Prestatario en convenios internacionales de los cuales el Prestatario sea parte;
  - (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
  - (f) y de conformidad con la cual el Banco haya determinado que hubo prácticas de corrupción, fraude, confabulación o coercitivas por parte de representantes del Prestatario u otro beneficiario de los fondos del Préstamo, sin que el Prestatario (u otro beneficiario) haya tomado las medidas oportunas necesarias, a satisfacción del Banco para remediar dicha situación.
4. "Decreto Ejecutivo 394-2008" significa el Acuerdo Gubernativo 394-2008 del 23 de diciembre del 2008 del Prestatario que contiene los Reglamentos Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.
  5. "Grupo financiero" significa un grupo de entidades financieras registradas y reglamentadas por la Superintendencia de Bancos de conformidad con los criterios legales y financieros provistos en el Artículo 27 del Decreto Legislativo No. 19-2002 (Ley de Bancos y Grupos Financieros) del Prestatario en vigor desde el 1 de junio de 2002.
  6. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" con fecha 1 de julio de 2005 (según enmienda del 12 de febrero de 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
  7. "*Guatecompras*" significa el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el sistema transparente de compras en línea del sector público del Prestatario, de conformidad con el Decreto 57-92 del Congreso de la República (Ley de Contrataciones del Estado).
  8. "IETAAP" significa el Impuesto Extraordinario y Temporal en Apoyo a los Acuerdos de Paz, del Prestatario instituido por el Prestatario mediante su Decreto 19-04 publicado en la Gaceta Oficial el 29 de junio de 2004.
  9. "*Mi Familia PROGRESA*" significa el programa de transferencia condicional de dinero en efectivo del Prestatario para apoyar a las familias de ingresos bajos, tal como se define en el Acuerdo Gubernativo No. 117-2008 del Prestatario del 16 de abril de 2008.
  10. "MdF" significa el Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario.
  11. "Gaceta Oficial" o "Diario de Centroamérica" significa el periódico oficial del Prestatario.
  12. "Programa" significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñadas para promover el crecimiento y lograr reducciones sostenibles en la pobreza y establecidas o

referidas en la carta de fecha 15 de junio de 2009 del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario con la ejecución del programa, y solicitando asistencia del Banco en apoyo al Programa durante su ejecución.

13. "SAIP" significa el Sistema de Acceso a Información Pública del Prestatario, según lo establecido de conformidad con las disposiciones de la Ley de Acceso a Información Pública, expedida por medio del Decreto No. 57-2008 del Prestatario, fechado el 23 de octubre de 2008.
14. "SAT" significa el organismo del Prestatario responsable de la supervisión de la administración tributaria establecido y que opera de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo No. 1-98 del Prestatario, fechado el 12 de enero de 1998 (Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria) y publicada en la Gaceta Oficial el 13 de febrero de 1998.
15. "SIAF" significa el Sistema Integrado de Administración Financiera del Prestatario establecido mediante el Acuerdo Gubernativo No. 217-95 del Prestatario del 17 de mayo de 1995, que tiene el objetivo de mejorar la eficiencia, la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión financiera del sector público del Prestatario.
16. "Tramo Único" significa la cantidad del Préstamo asignado a la categoría titulada "Tramo Único" en el cuadro que aparece en la Parte B de la sección II del Anexo 1 a este Convenio.

## **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales**

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. Se suprime íntegramente la última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a Solicitudes de Retiros).
2. Las secciones 2.04 (*Cuentas Designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) se suprimen en su totalidad, y las Secciones restantes en el Artículo II se renumeran como corresponda.
3. Se modifica el párrafo (a) de la Sección 2.05 (renumerado como tal de conformidad con el párrafo 2 anterior) para decir lo siguiente:

*"Sección 2.05. Refinanciamiento de la Preparación de Anticipo; Capitalizando la Comisión Inicial e Interés.*

(a) Si el Convenio de Préstamo prevé el reintegro de un anticipo hecho por el Banco o la Asociación con recursos del Préstamo ("Preparación de Anticipo"), el Banco, en nombre de tal Parte del Préstamo, retirará de la Cuenta del Préstamos en o después de la Fecha de Entrada en Vigor la cantidad necesaria para reembolsar el retiro y el saldo pendiente del anticipo a la fecha de tal retiro de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos acumulados y sin pagar, si los hubiese, sobre el anticipo a tal fecha. El Banco pagará la cantidad retirada a sí mismo o a la Asociación, según sea el caso, y cancelará el resto de la cantidad no retirada del anticipo".

4. Se suprimen en su totalidad las Secciones 5.01 (*Ejecución del proyecto en general*), y 5.09 (*Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías*) y las Secciones restantes del Artículo V se reenumeran como corresponda.
5. El párrafo (a) de la Sección 5.05 (renumerado como tal de conformidad con el párrafo 4 anterior y relativo al *Uso de los bienes, Obras y Servicios*) se suprime íntegramente.
6. Se modifica el párrafo (c) de la Sección 5.06 (renumerado como tal de conformidad con el párrafo 4 anterior) para decir lo siguiente:

“Sección 5.06. *Planes; Documentos; Registros*  
”

... (c) El Prestatario retendrá todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que comprueben los gastos bajo el Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario les permitirá a los representantes del Banco examinar tales registros”.

7. Se modifica el párrafo (c) de la sección 5.07 (renumerado como tal de conformidad con el párrafo 4 anterior) para decir lo siguiente:

*Sección 5.07. Monitoreo y evaluación del Programa*

... (c) El Prestatario preparará, o hará que se prepare y se suministre al Banco a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe de tal alcance y en tal detalle como el Banco solicitara razonablemente, sobre la ejecución del Programa, el desempeño de las Partes del Préstamo y el Banco de sus obligaciones respectivas bajo los Convenios Legales y el logro de los objetivos del Préstamo.

8. Los siguientes términos y las definiciones establecidas en el Apéndice se modifican o se suprimen como sigue, y se agregan al Apéndice los siguientes términos y definiciones nuevos en orden alfabético de la siguiente manera, y se reenumeran los términos como corresponda:

- (a) La definición del término “Fecha de Conversión” se modifica para decir lo siguiente:

“La ‘Fecha de Conversión’ significa, con respecto a una Conversión, la Fecha de ejecución (como aquí se define) u otra fecha tal solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entra en vigor, y como se especifica en los Lineamientos de Conversión”.

- (b) La definición del término “Gasto Elegible” se modifica para decir lo siguiente:

“El ‘Gasto Elegible’ significa cualquier uso que se haga del Préstamo en apoyo del Programa, excepto para financiar gastos excluidos de conformidad con el Convenio de Préstamo”.

- (c) El término “Estados Financieros” y su definición se suprimen en su totalidad.

- (d) Se modifica el término "Proyecto" para que diga el "Programa" y se modifica su definición para decir lo siguiente (y todas las referencias al "Proyecto" en estas Condiciones Generales se consideran hacer referencia al "Programa"):

"Programa" significa el programa al que se refiere en el Convenio de Préstamo en apoyo al cual se hace el Préstamo".

- (e) El término "Preparación de Anticipo del Programa" (cambio de nombre conforme al subpárrafo 8 (d) anterior) se modifica para que diga "Preparación de Anticipo" y su definición se modifica para decir lo siguiente:

El término "Preparación de Anticipo" significa el anticipo al que se refiere en el Convenio de Préstamo y que es reembolsable en conformidad con la Sección 2.05".